



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARBEY RIVERA ORDOÑEZ
DEMANDADO	JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00091-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.545 expedida en Armenia, Quindío, le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY CARMONA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.823 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. N° 217.322 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 011 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008 expediente electrónico).

Como el demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ, ya contestó la demanda (No. 011 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HENRY CARMONA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.823 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. N° 217.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 11 de abril de 2023 al demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ.

TERCERO: Como el demandado JOSÉ NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante norandarmo@hotmail.com y demandada hcarmonsolve@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac1368292fe6973846e1b4c67daf8477dc55951a6b29e82654576d82d0825d**

Documento generado en 18/05/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>